



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 13 de octubre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.1. Convenio plurianual de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Instituto Tecnológico de la Bisutería (2025-2027) (exp. 03131-2025-000019).

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023),

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Instituto Tecnológico de la Bisutería que se transcribe a continuación como anexo.

ANEXO

Convenio plurianual de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Instituto Tecnológico de la Bisutería (2025-2027)

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Jesús Carlos Vidal Coll, presidente del Instituto Tecnológico de la Bisutería (NIF G07070246), según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de día 12 de junio de 2025.

Las partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Instituto Tecnológico de la Bisutería (de ahora en adelante ITEB) es una entidad no lucrativa que fue creada en 1979 con la intención de aportar una herramienta capaz de contribuir al fomento de la innovación en el seno de la industria bisutera.



La finalidad esencial del ITEB consiste en la promoción de las iniciativas de todo tipo que tengan por objeto facilitar la progresiva asimilación por parte de la industria de la bisutería, de los procesos de innovación, como estrategia primordial de modernización de sus estructuras productivas y del incremento de la competitividad de sus productos.

Con la obtención de la autorización como gestor de residuos, el día 17 de febrero del año 1995, este instituto amplió su ámbito de actuación y consolidó su capacidad para ofrecer servicios a varios sectores económicos, entre los cuales destacan el zapatero y el hotelero.

Con el fin de garantizar la continuidad, la eficiencia y la plena adecuación de las actividades y servicios que impulsa, el Instituto necesita dotarse de los medios físicos y materiales necesarios. La disposición de estos recursos constituye un requisito indispensable para el correcto desarrollo de las funciones asignadas.

Para el desarrollo de sus actividades dispone de un solar que acoge dos edificaciones (un edificio principal y un edificio anexo). La superficie total construida es de 1.573 m². Estos inmuebles, a pesar de ser operativos, presentan deficiencias que limitan la funcionalidad y, por este motivo, requieren una intervención integral de reforma.

2. Uno de los objetivos del Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM es impulsar la industria y los bienes elaborados en Menorca, tanto para el consumo interno como para aumentar las exportaciones de todos los sectores productivos de la isla, a partir de una visión transversal de la economía de Menorca y de la necesidad de diversificarla.

Este departamento, continuando con la línea de colaboración con las empresas, las organizaciones y las asociaciones de Menorca pretende apoyar a estas instituciones básicas en la vida económica de nuestra isla, a través de las cuales se promueve, se defiende y se representan todos los sectores industriales, de servicios y de producción.

3. El expediente se inició a instancia de parte, a partir de las solicitudes presentadas por el ITEB los días 3 de febrero de 2025 (GE/02935/2025) y 26 de septiembre de 2025 (GE/030888/2025), mediante las cuales solicitaba la formalización de un convenio plurianual.

El objetivo de esta petición es la necesidad de hacer una intervención global de reforma o rehabilitación en sus inmuebles para que mejoren significativamente y se incremente la vida útil.

El ITEB presentó un presupuesto por un importe total de 62.236,60 € por la ejecución de las obras de mejora en un periodo de tres años y solicitó al CIM una ayuda de 20.000 € anuales.

4. El último convenio suscrito entre el ITEB y este departamento se formalizó en 2004. El objeto de este convenio también incluía, entre otras actuaciones subvencionadas, la mejora de las instalaciones del Instituto.

Este convenio tenía carácter plurianual y preveía una aportación económica máxima de 54.000 €, distribuida en dos ejercicios presupuestarios. Las actuaciones financiadas en el marco de este instrumento de colaboración se ejecutaron y justificaron íntegramente dentro de los plazos establecidos.

5. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II en las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa n.º 109 a favor del ITEB por un importe de 60.000 € de la partida 2.43900.7890000 con el objeto de optimizar las instalaciones del instituto.



El anexo de inversiones del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2025 establecía una aportación de 20.000 € por este año. A la vista de la solicitud de ayuda presentada por el ITEB, se constata que las actuaciones previstas no tienen la consideración de inversión, sino que, en su práctica totalidad, corresponden a actuaciones de reforma. Únicamente una partida de 625 €, prevista para el segundo año de ejecución del convenio plurianual, puede ser calificada de inversión.

Por este motivo, se ha modificado el presupuesto del CIM, mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferente vinculación jurídica, a fin de reclasificar una cantidad de 59.375 € porque sea considerada como gasto corriente. Esta modificación se enmarca dentro de la misma área de gasto e implica, igualmente, la actualización del Anexo II a las bases de ejecución del presupuesto del CIM por el año 2025.

6. Visto el proyecto presentado por el ITEB, orientado a la realización de un conjunto de actuaciones imprescindibles para garantizar la continuidad y la calidad en la prestación de los servicios que desarrolla, este Departamento de Economía y Servicios Generales manifiesta su voluntad de apoyar a la iniciativa.

En este sentido, se considera de interés público y estratégico atender la solicitud de ayuda formulada por el ITEB, dado que las actuaciones previstas contribuyen de manera directa al refuerzo de la competitividad de las empresas menorquinas. Así mismo, estas actuaciones resultan coherentes con las políticas de fomento económico que impulsa este departamento, y se enmarcan dentro de las líneas de actuación orientadas a fortalecer la economía de Menorca y a promover la adaptación a las nuevas necesidades del mercado.

Y, como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Instituto Tecnológico de la Bisutería (ITEB), con el objetivo de apoyar a una intervención integral de rehabilitación e inversión destinada a mejorar la vida útil de los inmuebles de su propiedad (edificio principal y edificio anexo), con referencia catastral 6860706FE0166S0002OY, donde se ubican sus instalaciones.

Las actuaciones subvencionadas se llevarán a cabo entre el día 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

2. Pueden ser objeto de apoyo por parte del CIM, dentro del marco de este convenio, las actuaciones siguientes:

—Gasto corriente:

- a) Trabajos de reparaciones de carpintería.
- b) Trabajos de pintura.
- c) Trabajos de impermeabilización.
- d) Reparación de grietas y pavimentación del patio.
- e) Reparación del pavimento del laboratorio.



—Gasto de inversión:

- a) Sustitución de una puerta de hierro.

3. El anexo II de este convenio detalla las actuaciones que se llevarán a cabo, desglosadas por proveedores y anualidades. Cualquier modificación que sea necesaria en este anexo tendrá que ser aprobada previamente por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control establecida en el pacto quinto del convenio.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales contribuirá a este convenio con una aportación total máxima de 60.000 €, gasto que podrá ser subcontratar completamente con terceros de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 68 del RD 87/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. La ayuda se distribuirá de la siguiente manera:

—20.000 €, con cargo a la partida 2.43900.4890007, del presupuesto del CIM por el año 2025.

—20.000 € con cargo a la partida de gasto corriente que se determine del presupuesto del CIM por el año 2026.

—20.000 € del presupuesto del CIM por el año 2027 distribuidos así:

- a) 19.375 € con cargo a la partida de gasto corriente que se determine.
- b) 625 € con cargo a la partida de inversión que se determine.

3. El porcentaje de subvención de la ayuda será del 100 % del coste total de las actuaciones que se lleven a cabo con un máximo de 20.000 € anuales. La subvención no podrá superar nunca el coste efectivo de las actividades subvencionadas.

4. Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. En relación con la aportación realizada en 2004, hay que destacar que el importe global de esta subvención ha experimentado un incremento de 6.000 €. Este aumento responde al tiempo transcurrido desde la firma del último convenio.

Tercero. Compromisos por parte del ITEB

1. El ITEB asume los compromisos siguientes:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Presentar las cuentas anuales correspondientes en 2025, 2026 y 2027, una vez hayan sido aprobados. Además, tendrá que aportar los certificados acreditativos de su aprobación por el órgano competente.



- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- g) Cumplir con lo establecido en el artículo 40.4 a del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la ley de subvenciones donde dice que en el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario de la ayuda tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.

2. El ITEB autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. Constituye requisito imprescindible para el pago de la subvención la presentación de la justificación completa y correcta de las actuaciones efectivamente ejecutadas durante el periodo correspondiente.

Esta es una ayuda con una duración de tres años y el ITEB tendrá que presentar anualmente la documentación justificativa correspondiente a las actuaciones hechas en cada ejercicio. Esta documentación tendrá que presentarse como máximo día 30 de enero del año inmediatamente posterior al del periodo subvencionado.

Solo se considerarán gastos correctamente justificados aquellas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente y que hayan sido efectivamente pagadas hasta el 30 de enero del año siguiente. Los gastos que no se justifiquen dentro de los plazos establecidos no serán abonadas.

El pago de la subvención se efectuará anualmente, una vez comprobada y aceptada el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio y de acuerdo con los criterios y procedimientos administrativos vigentes.

2. No se pagará una nueva subvención si el beneficiario no ha justificado la aplicación de los fondos recibidos anteriormente, siempre que haya transcurrido el plazo de que disponía para presentar la mencionada justificación.

3. La documentación justificativa de la subvención comprende los siguientes documentos:

- a) La cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento general de subvenciones, que tiene que contener los documentos siguientes:



—Memoria justificativa firmada en relación al cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

—Memoria económica:

- i. Relación nominativa de los gastos realizados (anexo I), con indicación de la fecha de pago bancario de cada una de ellas. Todos los gastos que se relacionen en este documento tienen que ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales.
 - ii. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente acompañados de los correspondientes justificantes de pago.
 - iii. Declaración de responsable (anexo I) sobre ayudas solicitadas o concedidas por el mismo concepto y de los ingresos obtenidos.
- b) Las cuentas anuales se tendrán que presentar después de su aprobación por el órgano competente e irán acompañados de un certificado que acredite esta aprobación.
4. El pago de la ayuda es independiente de la presentación de las cuentas anuales y se realizará una vez presentada la cuenta justificativa de las actuaciones subvencionadas y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.
 5. No se podrá efectuar el pago de la subvención si el ITEB no cumple con el requisito de acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca.
 6. En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
 7. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad llevada a cabo.
 8. En ningún caso se admitirán los gastos relativos a refrigerios, servicios de comidas u otros similares. Tampoco son objeto de subvención los seguros ni los impuestos.
 9. Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondo del Consejo Insular de Menorca.
 10. El Consejo Insular de Menorca tiene que comprobar los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para esta finalidad se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.
 11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.



En el caso de este convenio, no será necesaria la presentación de presupuestos adicionales, dado que, junto con la documentación presentada para la solicitud de la ayuda, el ITEB ha aportado para las actuaciones que superan el importe establecido para la contratación menor, tres presupuestos de diferentes proveedores y ha justificado el proveedor finalmente seleccionado.

Consta al anexo II la relación de las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras. En el supuesto de que el ITEB modifique finalmente las empresas escogidas, tendrá que comunicarlo al CIM. En este supuesto, se convocará la Comisión de Seguimiento de este convenio, regulada en el pacto quinto, la cual dejará constancia de la modificación mediante el acta de la reunión correspondiente.

12. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A la vista de lo anterior el CIM podrá proceder a la ampliación del plazo de justificación de las ayudas.

13. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca tiene que requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha desistido en la petición, de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

14. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más de la ayuda anual concedida y que es de 20.000 €, se tiene que tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada. Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 15 %. En caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 20 %.

15. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

16. Si, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación, ésta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Composición de la Comisión de Seguimiento: Para el seguimiento, vigilancia y control de este convenio, así como para la resolución de posibles conflictos, cada parte designará dos representantes, con capacidad suficiente para tomar decisiones dentro del ámbito del convenio. La designación de los representantes se tendrá que formalizar por escrito y comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de siete días naturales antes de la primera reunión de la Comisión.



2. Presidencia y funcionamiento: La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes designados por el CIM, quien tendrá la función de convocar las reuniones y establecer el orden del día, el cual será previamente acordado por ambas partes. La convocatoria se tendrá que realizar por escrito, con un plazo mínimo de dos días naturales, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.
3. Acuerdos y acta: Todos los acuerdos adoptados por la Comisión se reflejarán en un acta, que tendrá que ser redactada y firmada por los representantes de todas las partes presentes. EL acta servirá como documento oficial para acreditar las decisiones adoptadas y las modificaciones acordadas en el convenio.
4. Resolución de controversias: Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnica de gestión a la AGA de Economía del Departamento de Economía y Servicios Generales, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia de tres años. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Revocación y reintegro

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de



incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se tiene que fijar con el informe previo del instructor y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por el que se ha establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. En todo caso, se tiene que valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y, en cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el supuesto de que el beneficiario no justifique en plazo el importe anual de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso, computándose los días en naturales. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica anualmente un importe superior a los 20.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica en 2025 un importe inferior a los 20.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.

El mismo se aplicará en los años 2026 y 2027.

4. En caso de que el beneficiario no indique de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se afectará exclusivamente la anualidad en que no se haya realizado la difusión de manera adecuada. La aplicación de la penalización se hará de acuerdo con los criterios establecidos al apartado anterior.

5. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

6. Las cantidades que se deban reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si procede sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

1. El régimen aplicable es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.



2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones del establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación del convenio

1. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

3. Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y el acabado de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. Régimen jurídico aplicable

—Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

—Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

—Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso–administrativo, de conformidad con lo que prevé Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

2. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.